

Constancia de Secretaría: Manizales, cinco (5) de octubre de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ LUIS GIRALDO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.075.670 frente a LUISA FERNANDA ARIZA con C.C. No. 1.053.815.592 y KARLA RODRÍGUEZ ZULUAGA identificado con C.C. No. 1.053.813.671 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre demandante, en calidad de arrendador y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre el bien inmueble “ubicado en la carrera 14A No. 54-40 apartamento 105 edificio Tangara barrio Villa Del Rio de la ciudad de Manizales, identificado por los linderos: ###NORTE: se gira hacia la izquierda en dirección del occidente del punto 2 al punto 3 en 5.77 metros, lindero con muro común del edificio que lo divide del apartamento número 106. OCCIDENTE: a continuación se gira a la izquierda en dirección sur del punto 3 al punto 4 por el contorno de las columnas en 5.94 metros lindero con columnas y muro común del edificio. SUR: se gira a la izquierda en línea diagonal en dirección suroriente del punto 4 al punto 5, en 5.09 metros. ORIENTE: posteriormente se gira a la izquierda en línea diagonal en dirección nor oriente del punto 5 al punto 6 en 2.29 metros, lindero con muro común del edificio que lo divide del apartamento numero 104. Se gira en dirección norte del punto 6 al punto 7 por el contorno de las columnas en 4.95 metros, lindero con columnas y muro común del edificio que lo divide del apartamento numero 104. Finalmente se continua en línea recta en dirección norte del punto 7 al punto 1, en 0.90 metros, acceso al apartamento. NADIR: con la parte superior de la placa que lo separa del nivel -2.80 en 37.14 m2. CENIT: con la parte inferior de la placa que lo separa del nivel +2.80 en 37.14 m2. ###, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble conforme obra en el contrato de arrendamiento celebrado el 18 de marzo de 2022.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observaron las siguientes causales de inadmisión:

1) Conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es necesario indicar de forma expresa que el correo electrónico indicado de la demandada LUISA FERNANDA ARIZA corresponde al canal digital utilizado por ella y deberá informar como obtuvo dicho correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes.

2) De igual manera deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: “/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante de cumplimiento a la norma citada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffeac3a7a099ba8e3f947e85640450a822dac27eebb8bfc67f10a9471360d0c**
Documento generado en 07/10/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>